

Expediente: **300/25**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ CARRANZA HNOS. S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **18/09/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27288775287 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *CARRANZA HNOS. S.R.L., -DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 300/25



H108022853026

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ CARRANZA HNOS. S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 300/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 17 de septiembre de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R por medio de su letrada apoderada a la Dra. Rodena Maria Cecilia, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra CARRANZA HNOS. SRL, CUIT 33713354509 con domicilio en calle Salta N°81, San Miguel De Tucumán, mediante Cargos tributarios adjuntados digitalmente en fecha 12/02/25 emitido por la Dirección General de Rentas de PESOS: TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 41/100 (\$35.353.788,41) más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargos Tributarios N° BTE/133/2025 y BTE/134/2025 por impuesto sobre los Ingresos Brutos - acto administrativo de determinación de oficio e Intereses respectivamente. Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N°

958/376/DO/2025 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 50 C.T.P., y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.89. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

En fecha 14/08/25 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 00/100 (\$374.238), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 335 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto ut supra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de \$ 35.353.788,41.

Determinada la base, corresponde regular honorarios a la Dra. Rodena Maria Cecilia como apoderada del actor, por una etapa del principal y como ganadora, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$ 17.676.894,20. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 12). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, deberá regularse la suma de PESOS: TRES MILLONES TRECE MIL NOVECIENTOS DIEZ CON 46/100 (\$3.013.910,46), debiendo adicionar lo correspondiente al IVA por el carácter que reviste ante ARCA la letrada interviniente según constancia que acompaña.

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS en contra de CARRANZA HNOS. SRL, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SESENTA CON 23/100 (\$27.879.060,23) correspondiente al capital histórico del cargo que se ejecuta, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 50, y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.89 del C.T.P. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último

párrafo del C.T.P.

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días CARRANZA HNOS. SRL, CUIT 33713354509 con domicilio en calle Salta N°81, San Miguel De Tucumán, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 00/100 (\$374.238), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR a la Dra. Rodena Maria Cecilia la suma de PESOS: TRES MILLONES TRECE MIL NOVECIENTOS DIEZ CON 46/100 (\$3.013.910,46), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio, debiendo adicionar lo correspondiente al IVA por el carácter que reviste ante ARCA la letrada interviniente según constancia que acompaña.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 17/09/2025

Certificado digital:

CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.